

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 5 de Enero de 2024. Para resolver sobre la revisión del proceso de interdicción de 1989 del Juzgado 1ro Civil del Circuito y 6953 de 1994 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 22

RADICACION No 2023-665

Palmira, cinco (05) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

La curadora ROSSE MARY CARAJAL ZAFRA, otorga poder a la Dra. ZULEIMA TREJOS CAICEDO para que solicite LA REVISION DE LA INTERDICCION y se nombre como persona de apoyo de su hermana NANCY CARVAJAL ZAFRA.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se observa que mediante SENTENCIA No 97 del 1 de Agosto de 1990 El Juzgado 1ro Civil del Circuito de Palmira, se declaró en interdicción judicial a la señora NANCY CARVAJAL ZAFRA y se nombró a la señora CLEMENTINA ZAFRA DE CARVAJAL como su curadora legitima. La cual fue confirmada por el Tribuna del Distrito Judicial de Cali-Sala de Familia el 7 de Diciembre de 1990.

Posteriormente, ante el fallecimiento de la curadora CLEMENTINA ZAFRA DE CARVAJAL, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira profirió la Sentencia No 185 del 5 de agosto de 1994 dentro del proceso con radicado 6953 y se designó en su reemplazo a la señora ROSSE MARY CARVAJAL ZAFRA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, a partir del 27 de septiembre del 2021, entró a regir el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece lo siguiente:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”.

De otro lado, analizado el artículo 60 de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenado la citación de la persona declarada en interdicción, señora NANCY CARVAJAL ZAFRA y a la señora ROSSE MARY CARVAJAL ZAFRA en calidad de Guardadora, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

De otra parte, se ordena requerir a la Guardadora ROSSE MARY CARVAJAL ZAFRA para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupila desde que asumió el cargo.

Igualmente, se ordena a la parte demandante deberá presentar lista de parientes cercanos con sus correos electrónicos, a fin de que expresen si están interesados en servir de apoyo a la señora NANCY CARVAJAL ZAFRA, y/o si están de acuerdo con que el apoyo radique en cabeza de la señora ROSSE MARY CARVAJAL ZAFRA y se reconoce personería a la apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial con radicado 6953 de 1994, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a la titular del acto jurídico señora NANCY CARVAJAL ZAFRA y a la señora ROSSE MARY CARVAJAL ZAFRA en calidad de Guardadora para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (Art, 56 Ley 1996 de 2019)

TERCERO: REQUERIR a la Guardadora ROSSE MARY CARVAJAL ZAFRA para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupila NANCY CARVAJAL ZAFRA.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante deberá presentar lista de parientes cercanos con sus correos electrónicos, a fin de que expresen si están interesados en servir de apoyo a la señora NANCY CARVAJAL ZAFRA, y/o si están de acuerdo con que el apoyo radique en cabeza de la señora ROSSE MARY CARVAJAL ZAFRA.

QUINTO: RECONOCER personería al Dra. ZULEYMA TREJOS CAICEDO con C.C. No 31.145.147 y T.P No 77513 del C.S.J. como apoderada de la parte actora conforme a las facultades del poder otorgado.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado **No 004** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 9 de 2024**

La Secretaria. -

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a9f86f9cb25ab353405077b1519674a72ae9809669992def7c62ae138bdd7c

Documento generado en 05/01/2024 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>